



CALENDARIO ADMISIÓN CURSO 2022-2023

INFANTIL Y PRIMARIA

	Presentación solicitudes	Duplicidades	Baremación	Requisito académico	Publicación vacantes/ Resultado provisional	Presentación telemática reclamaciones	Publicación vacantes/ Resultado definitivo	Matrícula Telemática	Matrícula presencial
Admisión Ed. Infantil y Primaria	Del 26 de ABRIL al 4 de MAYO	Del 5 al 11 de mayo	Del 5 al 11 de mayo		19 de mayo	Hasta el 23 de mayo	3 de junio	Del 3 al 21 de junio	Del 22 de junio al 6 de julio



CALENDARIO ADMISIÓN CURSO 2022-2023

ESO Y BACHILLERATO

	Publicación vacantes	Presentación solicitudes	Duplicidades	Baremación	Requisito académico	Publicación vacantes/ Resultado provisional	Presentación telemática reclamaciones	Publicación vacantes/ Resultado definitivo	Matrícula Telemática	Matrícula presencial
Admisión ESO	25 de mayo	Del 26 de MAYO al 3 de JUNIO	Del 7 al 15 de junio	Del 6 al 14 de junio	Hasta el 21 de JUNIO	5 de julio	Hasta el 7 de julio	18 de julio	Del 18 al 21 de julio	Del 19 al 22 de julio
Admisión BACHILLERATO	25 de mayo	Del 26 de MAYO al 3 de JUNIO	Del 7 al 15 de junio	Del 6 al 14 de junio	Hasta el 4 de JULIO	12 de julio	Hasta el 14 de julio	22 de julio	Del 22 al 27 de julio	Del 25 al 28 de julio



CRITERIOS DE BAREMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Hermanos matriculados en el centro *nuevo (LEER ACREDITACIÓN)	Por cada hermano matriculado 15 puntos Por cada hermano matriculado en el centro solicitado, que vaya a continuar asistiendo al mismo centro escolar para el que se solicita plaza.
Padre o madre o tutores trabajadores en el centro	5 puntos
Proximidad del domicilio / lugar de trabajo	Área influencia 10 puntos Área limítrofe 5 puntos
Renta anual familiar	La condición de persona destinataria de la <i>Renta Valenciana de Inclusión (RVI)</i> 4 puntos Las rentas anuales de la unidad familiar se valorarán de acuerdo con el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM) correspondiente a 14 pagas, asignando la siguiente puntuación: Renta anual per cápita igual o inferior a la mitad del IPREM: 3,5 puntos Renta anual per cápita superior a la mitad del IPREM e inferior o igual al IPREM: 3 puntos Renta anual per cápita superior al IPREM e inferior o igual al resultado de multiplicar el IPREM por 1,5: 2,5 puntos Renta anual per cápita superior al resultado de multiplicar el IPREM por 1,5 e inferior o igual al resultado de multiplicar el IPREM por 2: 2 puntos
La información de carácter tributario que se precisa para obtener las condiciones económicas de la unidad familiar será suministrada directamente a la Administración educativa por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.10) de la Ley orgánica 2/2006 de Educación. Estas condiciones económicas se podrán obtener de forma previa a la solicitud de admisión siempre que las personas interesadas autorizan expresamente su consulta.	
Condición familia numerosa	Categoría general 3 puntos Categoría especial 5 puntos
Discapacidad del alumno	Del 33% al 64% 4 puntos Igual o superior al 65% 7 puntos
Discapacidad de los padres o hermanos	Del 33% al 64% 3 puntos Igual o superior al 65% 5 puntos
Familia monoparental (Acumulable a la de familia numerosa)	Categoría general 3 puntos Categoría especial 5 puntos
Expediente académico bachillerato	Se agrega la nota obtenida en ESO o en ciclo formativo de grado medio

Alumnado nacido de parto múltiple	De acuerdo con las modificaciones introducidas en el Decreto 40/2016, el alumnado nacido de parto múltiple se valorará como una solicitud que ocupará tantas vacantes como nacidos del parto múltiple que haya, siempre que así lo solicite el padre, la madre o la persona tutora legal. En el supuesto de que alguno de los integrantes del parto múltiple cumpla los requisitos para acceder a una plaza reservada para alumnado con necesidades educativas especiales, la administración educativa adoptará las medidas necesarias, por razones especiales, para que la admisión se realice de manera conjunta.
--	---

1. Acreditación del criterio hermanos o hermanas. (Art. 34. Orden 7/2016).

1. Se consideran hermanos aquellos a los que se refiere el artículo 36 del decreto 40/2016.
2. Sólo se computará la existencia de hermanos matriculados en el centro si estos están cursando enseñanzas sostenidas totalmente con fondos públicos en él y van a continuar asistiendo al mismo, en el curso escolar para el que se solicita la admisión.
3. Los órganos competentes de los centros verificarán estos extremos.
4. Si los apellidos no fuesen coincidentes se acreditará la relación mediante el libro de familia, certificado del registro civil o sentencia por la que se adjudique la tutela.

***NUEVO. (Decreto 21/2022 de 4 de marzo que modifica el decreto 40/2016 de 15 de abril)**

Decimosegundo. Hermanos o hermanas que, en Educación Infantil y Primaria, solicitan plaza por primera vez en centros de la Comunitat Valenciana o cambian de localidad de residencia.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 29 del Decreto 40/2016, en los supuestos de admisión inicial, considerando esta la primera vez que se solicita plaza en centros de la Comunitat Valenciana o los cambios de centro docente realizados por cambio de localidad de residencia, en el caso de que existan dos o más solicitudes de admisión de hermanos o hermanas en un mismo centro docente sostenido con fondos públicos, en las etapas de Infantil o Primaria, cuando uno de ellos obtenga plaza escolar, se concederá puntuación por aplicación del apartado 1 de este artículo al resto de los hermanos o hermanas solicitantes. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Decreto 40/2016, tendrá la consideración de hermano o hermana el alumnado en régimen de acogida familiar o en guardia con fines de adopción y, los que, no compartiendo progenitores, residen en el mismo domicilio y exista vínculo matrimonial, pareja de hecho o vínculo asimilado a efectos legales, entre los progenitores de ambos

2. Acreditación del criterio domicilio. (Art. 35. Orden 7/2016)

1. El domicilio familiar se acreditará mediante la presentación del DNI del padre, madre o tutor y de un recibo reciente de agua, luz o teléfono o contrato de alquiler. Si existiera discrepancia entre los domicilios que figuren en ambos documentos se podrá requerir un certificado de residencia librado por el Ayuntamiento.

En caso de custodia compartida acordada judicialmente, se considerará domicilio familiar aquel en el que esté empadronado el alumno o alumna. En el caso de que se presente un contrato de alquiler, deberá acreditarse que se ha efectuado el correspondiente depósito de fianza (modelo 805 o 806) en la consellería competente en materia de hacienda.

2. El lugar de trabajo del padre, de la madre o del tutor podrá ser considerado, a instancia del solicitante, con los mismos efectos que el domicilio familiar.

3. Para la justificación de esta circunstancia, los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena aportarán certificado emitido por la empresa en el que acredite suficientemente la relación laboral y domicilio del centro de trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia, lo acreditarán aportando la declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036 o 037).

4. Cuando el alumno resida en un internado, se considerará el domicilio de la residencia como domicilio del alumno o alumna, y ello sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas para este supuesto que se dicten en desarrollo del apartado 2 de la disposición adicional sexta del Decreto 40/2016.

3. Acreditación del criterio padres o madres trabajadores del centro. (Art. 36. Orden 7/2016).

La circunstancia de que los padres o tutores sean trabajadores en activo en el centro docente, prevista en el artículo 30 del Decreto 20/2016 se acreditará por la titularidad o por la dirección, según se trate de un centro privado concertado o de un centro público.

A los efectos de este artículo, tienen la consideración de trabajadores activos en el centro:

1. En los centros públicos: el personal funcionario y el personal laboral de la Generalitat, o de la Administración local, que presten servicios efectivos en dicho centro.

2. En los centros privados concertados: el personal docente y no docente que tenga suscrito contrato laboral vigente y directo con el titular del centro.

4. Acreditación del criterio renta de la unidad familiar. (Art. 37. Orden 7/2016) Modificado por la Orden 5/2020, punto 9.

1. Para la obtención de la puntuación por el concepto renta anual de la unidad familiar, será requisito imprescindible cumplimentar los datos que figuran en el anexo VI de esta orden y la autorización que en ella figura para que la Administración educativa obtenga confirmación de los datos a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

A tal efecto todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años autorizarán dicha comprobación con su firma en el documento que figura como anexo VI de esta orden.

2. En caso de que se opte por no aportar el citado anexo no se valorará este criterio. Tampoco se valorará este criterio si un miembro de la unidad familiar, mayor de 16 años, no firma el citado anexo.

3. La renta de la unidad familiar será la correspondiente al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se solicita la plaza escolar.

4. La renta de la unidad familiar se determinará dividiendo los ingresos entre el número de miembros que la componen.
5. Se considerará unidad familiar la formada por los cónyuges y los hijos o hijas menores de 18 años, así como los mayores de esta edad y menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar y no perciban ningún tipo de ingresos.
6. Para la obtención de la puntuación por el concepto de ser persona destinataria de la Renta Valenciana de Inclusión, será requisito imprescindible que las personas solicitantes autoricen a la Administración educativa para que obtenga confirmación de los datos a través del departamento competente en esta materia. En caso de no prestar esta autorización, no se valorará este criterio.
7. En el caso de separación o divorcio de los padres, no se considerarán los ingresos del que no viva en el mismo domicilio del alumno o alumna. Se considerará miembro de la unidad familiar el cónyuge del padre o madre del alumno o alumna que conviva en el mismo domicilio. En caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar los que convivan en el domicilio de empadronamiento del alumno o alumna.
8. La composición de la unidad familiar será la correspondiente al momento de presentar la solicitud.

5. Acreditación del criterio discapacidad. (Art. 38. Orden 7/2016)

1. La discapacidad de los alumnos o alumnas, hermanos o hermanas, sus padres o madres o tutores, tutoras, se acreditará mediante el certificado correspondiente o con la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, emitidos por la Consellería competente en materia de bienestar social.
2. Con los mismos efectos se valorará la resolución por la que se reconoce a los padres, madres o tutores, tutoras y hermanos o hermanas, en su caso, una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los y las pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 del Decreto 40/2016.

6. Acreditación del criterio familia numerosa. (Art. 39. Orden 7/2016) Modificado por la Orden 5/2020, punto 10.

La condición de miembro de familia numerosa se acreditará aportando el título oficial de familia numerosa, al que se refiere el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas (BOE 277, de 19.11.2003) expedido por la Consellería que tiene asignada la competencia para el reconocimiento de dicha condición.

7. Acreditación del criterio familia monoparental. (Art. 40. Orden 7/2016) Modificado por la Orden 5/2020, punto 11.

La condición de miembro de familia monoparental se acreditará aportando el título de familia monoparental expedido por la conselleria competente en materia de familia.

Este título vendrá regulado en la normativa vigente por la cual se regule el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

8. Acreditación de la situación de acogimiento familiar (Art. 42.1. Orden de 7/2016) Modificado por la Orden 5/2020, punto 12.

La acogida familiar o en guarda con finalidad de adopción se acreditará aportando la resolución administrativa o judicial por la cual se haya formalizado, un certificado emitido por la conselleria competente en materia de bienestar social, en la cual se haga constar la existencia del acogimiento familiar o de la guarda con fines de adopción, y la entidad de los acogedores.

9. Acreditación de la situación de acogimiento residencial.(Art. 42.2. Orden 7/2016)

El acogimiento residencial se acreditará aportando certificación emitida por la Consellería competente en materia de bienestar social.

10. Acreditación de la situación de violencia de género, terrorismo o desahucio. (Art. 42.3 Orden 7/2016).

La situación de violencia de género, terrorismo o desahucio se justificará aportando resolución judicial o administrativa que acredite esta circunstancia.

11. Acreditación de la situación de deportista de alto rendimiento.(Art. 42.4. Orden 7/2016) Modificado por la Orden 5/2020, punto 12.

La condición de deportista se acreditará aportando fotocopia del Boletín Oficial del estado o del Diario Oficial de la Comunitat Valenciana en el que figure el reconocimiento como tal, o certificado de deportista de alta rendimiento emitido por el Consejo Superior de Deportes. El lugar de rendimiento se acreditará con certificado emitido por el representante legal del club o federación.

12. Acreditación de persona destinataria de la Renta Valenciana de Inclusión. (Art. 42.5. Orden 7/2016) Modificado por la Orden 5/2020, punto 12.

La condición de persona destinataria de la Renta Valenciana de Inclusión se acreditará mediante la cesión de los datos correspondientes entre las consellerias competentes en materia de renta valenciana de inclusión y de educación, manteniendo la confidencialidad de los datos de carácter personal previstos por la normativa sobre protección de datos.

13. Resultados Académicos. (Art. 41 Orden 7/2016) (Acceso a Bachillerato)

1. Los resultados académicos obtenidos por el alumno o alumna se tendrán en cuenta para el acceso a Bachillerato.

2. Para el acceso a Bachillerato, a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios establecidos con carácter general, se añadirá la nota media de la Educación Secundaria Obligatoria o en su caso la de un ciclo formativo de grado medio.

3. El alumnado aportará, además de los documentos reseñados con carácter general, certificación en la que conste la nota media obtenida en Educación Secundaria Obligatoria o en el ciclo formativo.

4. La certificación, en Educación Secundaria Obligatoria, se ajustará al modelo que figura como anexo XVII de esta orden.

5. Esta certificación será emitida por el centro docente en el que el alumno o la alumna haya cursado el último curso de las correspondientes enseñanzas.

6. Las certificaciones se librarán en el plazo de dos días hábiles, excluidos sábados, contados a partir de la finalización de las actividades lectivas del correspondiente curso escolar. El plazo de entrega en el centro donde se ha solicitado puesto escolar, concluirá el día siguiente. **(Fechas en el calendario de admisión)**

Las certificaciones correspondientes a las pruebas extraordinarias se entregarán respectivamente en el plazo de un día, tanto para el libramiento como para la posterior entrega, a contar desde la fecha señalada en el calendario escolar para la finalización de dichas pruebas.

7. Cuando el alumno o alumna proceda del mismo centro, este trámite se efectuará directamente por el centro.

8. La dirección general competente en materia de centros docentes regulará, en su caso, el procedimiento para que la acreditación de los resultados académicos se pueda certificar telemáticamente entre los diferentes centros.

9. La nota media de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias o ámbitos cursados por el alumnado, expresada con una aproximación de dos decimales mediante redondeo. Se considerará a efectos de cálculo la última calificación obtenida en cada área de cada uno de los cursos.

10. Cuando las calificaciones no sean aritméticas se valorarán según la siguiente escala numérica:

Insuficiente o no presentado: 3

Suficiente: 5,5

Bien: 6,5

Notable: 7,5

Sobresaliente: 9

Décimo. Desempate

Se modifica el artículo 38 «Desempates», que queda redactado como se indica a continuación:
«1. Los empates que se produzcan se dirimirán aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los criterios siguientes:

1.1. Existencia de hermanos o hermanas, u otra persona que se encuentre en situación de acogida familiar o en guarda con fines de adopción, matriculados en el centro, o existencia de hermanos o hermanas que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 29 de este decreto.

1.2. Padre, madre o tutores legales trabajadores del centro docente.

1.3. Proximidad del domicilio donde resida el alumno o alumna o del puesto de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales.

1.4. Condición de persona destinataria de la renta valenciana de inclusión.

1.5. Renta per cápita de la unidad familiar.

1.6. Condición legal de familia numerosa.

1.7. Concurrencia de discapacidad en el alumnado, en sus padres, madres, tutores legales, hermanos o hermanas.

1.8. Familia monoparental.

1.9. Expediente académico, solo en enseñanzas postobligatorias.

2. Una vez realizada la ordenación de solicitudes de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, si subsiste el empate, se tendrá en cuenta la condición de alumnado nacido de parto múltiple, para proceder al desempate.

3. En las situaciones de empate que se produzcan después de aplicar los criterios indicados en los apartados 1 y 2 de este artículo, la ordenación de las solicitudes afectadas se hará por sorteo público, de acuerdo con el procedimiento que establezca la conselleria competente en materia de educación.»

Para el curso 2022-2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 bis de la Orden 7/2016, el sorteo de las letras de desempate se realizará ante notario y el resultado se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Se seguirá el procedimiento que se indica en dicho artículo, por tanto, se elegirán 2 letras por las cuales se ordenará el primer apellido y otras 2 letras por las cuales se ordenará el segundo apellido, y que se aplicarán cuando exista coincidencia con el primero; en caso de no disponer de un segundo apellido, se considerará que este empieza con «AA». Las dos letras determinarán, de forma conjunta, el punto de partida para ordenar alfabéticamente los apellidos del alumnado.

El resultado, que también se ha publicado en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, ha sido:

Para ordenar el primer apellido: ZV (en este orden).

Para ordenar el segundo apellido, cuando exista coincidencia con el primero: KA (en este orden).